

Proceso No. 110014003032-201901074-00

María Teresa Chala Cantillo <mariateresa@chventurelaw.com.co>

Lun 5/04/2021 4:44 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** EDCAM8511@hotmail.com <EDCAM8511@hotmail.com> 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 23-03-2021.docx.pdf; CORREO ELECTRONICO ENVIANDO EXCEPCIONES PREVIAS DEC. 806-2020.pdf; MEMORIAL TRALADO 110.pdf;

Buenas tardes:

Estando dentro del término procesal oportuno, adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO del 23 de marzo de 2021 NOTIFICADO en el estado del 24 de marzo de 2021, el cual solicito tener en cuenta tanto el escrito que contiene el recurso como a los anexos que en este correo se acompañan.

Tener en cuenta que copia del presente correo y anexos se está enviado al apoderado de la parte ejecutante.

Quedo a la espera del acuse de recibido.

**MARÍA TERESA CHALA CANTILLO**

Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812

Mail: mariateresa@chventurelaw.com.co

Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10°
Bogotá D.C.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE GLORIA ESMERALDA NIÑO ROJAS contra JOSÉ MARÍA GORDILLO LÓPEZ y MARÍA ISMENIA LÓPEZ TELLEZ
Radicado No. 110014003032-201901074-00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.499.535** de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No. **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **JOSÉ MARÍA GORDILLO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.265.807** de Bogotá D.C. y de la señora **MARÍA ISMENIA LÓPEZ TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.208.779** de Girón (Santander), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **23 de marzo de 2020** de conformidad con los siguientes argumentos:

FRENTE AL NUMERAL 5°

Sea lo primero señalar que, **NO** es cierto que no obre dentro del plenario prueba alguna de que se envió el recurso de reposición que contenía la excepciones previas presentadas por la suscrita al apoderado de la ejecutante en la fecha en que se radicó el escrito a su despacho, esto es, el día **10 AGOSTO DE 2020** a las **4:28 pm.**, toda vez que a la judicatura en la misma fecha se le copió la documentación que fuera enviada al togado **EDWARD CAMACHO CAÑÓN**, y su despacho mediante correo electrónico de dicha fecha, dio **ACUSE DE RECIBIDO** tal como se puede apreciar en los documentos que se aportan nuevamente para el efecto, por tanto, ese juzgado de forma errada y equivoca manifiesta situaciones que ponen en tela de juicio el actuar de la suscrita como apoderada de los ejecutados.

Bajo ese entendido, su despacho se equivoca en todo el contexto de este numeral, ya que al contrario de lo que aquí se manifiesta, si se configura lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020 que establece: "...**PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...**".

Así las cosas y teniendo de presente los anexos de este escrito, los cuales le fueron radicados en el memorial que fuera enviado vía correo electrónico el día **10 de noviembre de 2020**, me reafirmo en todos y cada uno de los numerales del citado memorial, y le solicito de manera respetuosa corregir los yerros y las afirmaciones que en el auto objeto de recurso, se emiten.

FRENTE AL NUMERAL 7°

No está de acuerdo la suscrita, con la afirmación que se hace en este numeral, dado que en el mismo se menciona: “...**No tener en cuenta la contestación de la demanda comoquiera que es pretemporanea, al tenor del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., esto es, el traslado de las excepciones de mérito debe hacerse a través de auto y no en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020...**”.

Lo anterior tiene fundamento, en que **NO EXISTE NORMA ALGUNA** dentro de nuestro ordenamiento procesal, en donde se indique que **NO** se debe tener en cuenta la contestación de una demanda o presentación de excepciones de mérito, por el simple hecho de haber sido presentada antes de tiempo y menos bajo los argumentos que su despacho hace en este numeral, ya que el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., si bien informa que: “...**De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...**”, sin que sea causal para que ese honorable juzgado, decida de manera arbitraria, **NO** tener en cuenta la contestación de la demanda interpuesta por la suscrita, menos aún, cuando su despacho, **NO** está dando acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual para el efecto reza:

“...ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio....La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro...”.

Teniendo de presente lo anterior y los correos electrónicos enviados a mis prohijados, pero especialmente el hecho de que su despacho **NO** se pronunciara en forma oportuna a todos y cada uno de los memoriales que se presentaron antes y después de suspensión de términos, pero sobre todo el hecho de que **NO EXISTE NORMA** que establezca que la contestación de la demanda no pueda ser tenida en cuenta bajo el argumento de la pretemporaneidad, se solicita al despacho la reposición del numeral 7° del citado auto.

PETICIONES



1. **REPONER** el numeral 6° del auto objeto de recurso y en su lugar **DECLARAR** que la parte ejecutante descorrió en forma extemporánea el recurso de reposición con excepciones previas que presentara la suscrita en contra el auto que libró el mandamiento de pago, al haberse demostrado que obra al interior del plenario prueba de haberse configurado los dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.
2. **REPONER** el numeral 7° del auto objeto de recurso y en su lugar **DECLARAR** que la suscrita dio contestación de la demanda y/o presentó excepciones de mérito dentro del término establecido y conforme al Decreto 806 de 2020.
3. En caso de que el anterior numeral no sea concedido, de forma subsidiaria solicito: **REPONER** el numeral 7° del auto objeto de recurso y en su lugar **DECLARAR** que la suscrita dio contestación de la demanda y/o presentó excepciones de mérito a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Del señor Juez,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. No. 52.499.535 de Bogotá D.C.
T.P. No. 236.972 de C. S. Jud.

Maria Teresa Chala

De: María Teresa Chala <mariateresa@chalavargas.com.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 04:28 p. m.
Para: 'EDWARD CAMACHO CAÑÓN'
CC: 'cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: Envío Memoriales 201901074-00
Datos adjuntos: EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario

Lectura

'EDWARD CAMACHO CAÑÓN'

'cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co'

Leído: 10/08/2020 04:59 p. m.

Buenas tardes,

De conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, me permito adjuntar la contestación de la demanda y el recurso de reposición interpuesto, no sin antes mencionar que por parte del demandante no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del citado decreto, ya que hasta la fecha no se ha allegado a este extremo procesal el título valor base de la ejecución del presente proceso ni los demás documentos mencionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda que fuera presentado, obstaculizando con ello la defensa de mis poderdantes e incurriendo en una indebida notificación.

No siendo otro el motivo de la presente y esperando el acuse de recibido.



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
Cel: 319 247 1172 Tel: (57-1) 927 7812
Mail: mariateresa@chalavargas.com.co
Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511, Edificio Villorio

De: EDWARD CAMACHO CAÑÓN [<mailto:EDCAM8511@hotmail.com>]

Enviado el: viernes, 07 de agosto de 2020 02:29 p.m.

Para: Maria Teresa

Asunto: Solicitud envío memoriales

Buenas tardes, le escribo para informarle que al día de hoy no he recibido ningún memorial por su parte después del 24 de Julio de 2020 y las actuaciones en el proceso 2019-01074 del Juzgado 32 Civil Municipal realizadas por usted, se están surtiendo violando el derecho de contradicción y el debido proceso.

Atentamente: Edward David Camacho Cañón

L.T. 21764

Maria Teresa Chala

De: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 10 de agosto de 2020 05:03 p. m.
Para: María Teresa Chala
Asunto: RE: Envió Memoriales 201901074-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2020

Doctora
María Teresa Chala
Buenas Tardes

Reciba un cordial saludo, por parte de este despacho judicial, me permito acusar el recibido de su correo electrónico.

Sin embargo, se le informa que conforme al artículo **1 del Acuerdo PCSJA20 - 11614 de fecha 6 de agosto de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el CIERRE DE SEDES JUDICIALES nuevamente del 10 al 21 de agosto del presente año**, razón por la que, no es posible por el momento colaborarle ya que se suspendió el trabajo presencial de los empleados y al público general, de ante mano pedimos disculpas por este suceso e informamos que una vez se retomen labores presenciales serán atendidas todas las solicitudes que así lo requieran.

Sin embargo, se le comunica que se pone a disposición el número de celular 321-2324223 para hacer atendida de manera telefónica

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

Jenny Rocío Téllez Castiblanco
Secretaria
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10°
Bogotá D.C.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE GLORIA ESMERALDA NIÑO ROJAS contra
JOSÉ MARÍA GORDILLO LÓPEZ y MARÍA ISMENIA LÓPEZ TELLEZ**
Radicado No. 110014003032-201901074-00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.499.535** de Bogotá, abogada titulada, con tarjeta profesional No. **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **JOSÉ MARÍA GORDILLO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.265.807** de Bogotá D.C. y de la señora **MARÍA ISMENIA LÓPEZ TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.208.779** de Girón (Santander), por medio del presente escrito y teniendo en cuenta la anotación hecha en la página de la Rama Judicial de fecha 5 de noviembre de 2020, en la que se informa que se está corriendo traslado de la excepciones previas presentadas por la suscrita en los términos del artículo 110 del C.G.P., me permito manifestar los siguiente:

- 1- El día **10 de agosto de 2020**, mediante correo electrónico y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor **EDWARD DAVID CAMACHO CAÑÓN**, se envió el documento por el cual se presentaron las **EXCEPCIONES PREVIAS**, el mencionado correo fue remitido a EDCAM8511@hotmail.com que corresponde al apoderado de la parte demandante, así como también se envió al correo de ese despacho judicial, esto es, cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. (anexo correo).
- 2- Teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, numeral 8, es carga de la parte interesada enviar vía mensaje de datos (correo electrónico) los documentos de los cuales deba tener conocimiento la contra parte y que sean presentados al juzgado por este mismo medio, estableciendo de este modo unos términos para el traslado si hubiere lugar en el inciso 3° “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”. (Negritas fuera de texto).

- 3- La suscrita cumplió con la carga prevista en el Decreto 806 de 2020, según consta en el correo que data del 10 de agosto de 2020, en tal sentido el termino del traslado de las excepciones previas, comenzó a contar para el demandante **3 días hábiles** después del envío del correo, es decir a partir del **16 de agosto de 2020**.
- 4- El término para responder las **EXCEPCIONES PREVIAS** es de tres días según el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P., y conforme con los registros hechos en la página de consulta de la Rama Judicial, no se evidencia que el demandante se hubiese pronunciado a las mismas, por tanto, para esta fecha, cualquier pronunciamiento al respecto se encontraría fuera de termino.

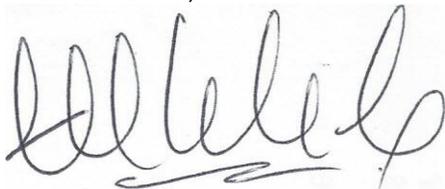
Fecha de Consulta : Lunes, 09 de Noviembre de 2020 - 05:58:13 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
032 Juzgado Municipal - CIVIL			OLGA CECILIA SOLER RINCON		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GLORIA ESMERALDA NIÑO ROJAS			- JOSE MARIA GORDILLO LOPEZ - MARIA ISMENIA LOPEZ TELLEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Nov 2020	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS	06 Nov 2020	10 Nov 2020	05 Nov 2020
18 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE ACTORA ALLEGA RESPUESTA			18 Aug 2020
10 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICION			10 Aug 2020
10 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDADA DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA			10 Aug 2020
04 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE ACTORA DESCORRE TRASLADO DE LA DEMANDA			04 Aug 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICION			27 Jul 2020
24 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA PARTE DEMANDADA ALLEGA RESPUESTA			24 Jul 2020

Por lo antes expuesto me permito **SOLICITAR:**

- 1- **DEJAR SIN EFECTO**, el traslado que se le está corriendo al extremo demandante que se registró en la página de consulta de la Rama Judicial con fecha 5 de noviembre de 2020.
- 2- **Seguir con el tramite previsto en el C.G.P para las EXCEPCIONES PREVIAS**, teniendo en cuenta que el demandante no se pronunció en el término establecido

Atentamente,



MARÍA TERESA CHALA CANTILLO

C.C. No. 52.499.535 Bogotá

T.P. No. 236.972 C. S. Jud.